

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que se reglamentó mediante decreto supremo 24149 de 19 de octubre de 1995 el levantamiento del catastro minero nacional, en cumplimiento de la ley 1243 de 11 de abril de 1991, constando de tres etapas que son: (1) la inscripción provisional en el catastro minero, (2) el trabajo catastral de campo y (3) el procesamiento de la información de campo que culmina con la elaboración de los planos catastrales de las concesiones mineras y la extensión del certificado de inscripción definitiva;

Que los ejecutores del catastro minero son el Servicio Nacional Técnico de Minas, los concesionarios, adjudicatarios y peticionarios mineros y los peritos y empresas autorizadas por el Servicio Nacional Técnico de Minas;

Que el Servicio Nacional de Catastro Minero, hoy Servicio Nacional Técnico de Minas, citó por la mencionada reglamentación a los concesionarios, adjudicatarios y peticionarios mineros para la iniciación de las operaciones catastrales, a efectuarse de acuerdo a un cronograma preestablecido;

Que el plazo para la inscripción provisional, en el catastro minero, feneció el 31 de diciembre de 1997, por mandato del Código de Minería promulgado por la ley 1777 de 17 de marzo de 1997, quedando revertidas al dominio del Estado las concesiones mineras no inscritas hasta esa fecha;

Que muchos concesionarios, adjudicatarios y peticionarios mineros, que realizaron la inscripción provisional de sus concesiones, no han cumplido con el trabajo catastral de campo, por lo que el cronograma del Servicio Nacional Técnico de Minas autorizado por decreto supremo 24149 ha quedado desactualizado;

Que es necesario, para garantizar la seguridad técnica y jurídica de las concesiones mineras, cumplir con los siguientes pasos del catastro minero en el menor tiempo posible, debiendo el Servicio Nacional Técnico de Minas establecer un nuevo cronograma y la metodología más apropiada para la conclusión del catastro minero.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Con el objeto de concluir el levantamiento del catastro minero nacional, el Servicio Nacional Técnico de Minas establecerá la metodología y el cronograma para la realización de las operaciones de campo del catastro minero, consistentes en la medición de las coordenadas del punto de partida y del punto de referencia de las concesiones mineras, cronograma que constituye el último plazo para los trabajos señalados y que no podrá exceder del 31 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO 2.-El Servicio Nacional Técnico de Minas, SETMIN, podrá autorizar como peritos de catastro minero, a técnicos de su dependencia especializados en el manejo de instrumentos del sistema de posicionamiento global G.P.S.

ARTÍCULO 3.-Los peritos del SETMIN ya no harán el trabajo de campo después del 31 de diciembre de 1999 y los concesionarios mineros deberán asumir el costo total de la instalación y funcionamiento de las estaciones de referencia y realizar el trabajo de campo, con peritos autorizados independientes.

ARTÍCULO 4.-Los notarios de fe pública, de conformidad al artículo 18 del decreto supremo 24149 de 19 de octubre de 1995, no darán curso a ninguna protocolización de títulos, contratos y documentos relativos a concesiones mineras por pertenencias, en los distritos en que hubiera finalizado el catastro minero, según el cronograma, si no se acredita que las mismas han sido catastradas.

ARTÍCULO 5.-El Registro Minero dependiente del Servicio Nacional Técnico de Minas inscribirá los títulos, contratos o documentos relativos a concesiones mineras por pertenencias ubicadas en los distritos en que hubiera concluido el catastro, que presenten el certificado por el que se acredite que esas concesiones tienen efectuadas las mediciones de campo del catastro minero.

Tal certificado tendrá validez entretanto el Servicio Nacional Técnico de Minas realice el procesamiento de los datos de campo del catastro minero y extienda el correspondiente certificado de inscripción definitiva,

El señor Ministro de Estado en el despacho de Desarrollo Económico queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a lostreinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ,Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Müller Costas, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Leopoldo López Cossio, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Amparo Ballivián Valdés.